

# Gaceta Oficial Creada por Acuerdo No. 5 de 1987 del Concejo Municipal

AñolX Nº 579 8 Páginas

Medellín, Diciembre 30 de 1996

DIRECCION: ECRETARIA GENERAL ALCALDIA

# CONTENIDO

OLUCION No. 06 DE 1996 (Diciembre 26 de 1996) El Director de visión de Catastro Municipal en uso de sus facultades legales, en cial las conferidas por la Ley 14 de 1983

CRETO 1616 DE 1996 (Diciembre 19) Por medio del cual se crea una plaza del cargo Coordinador de Soporte Técnico en la Secretaría

CRETO NUMERO 1659 DE 1996 (Diciembre 27) Por medio del cual actualizan las tarifas para la publicación de contratos en la Gaceta cial del Municipio de Medellín, de conformidad con el Artículo 4º del eto 951 de 1996.

CRETO №. 1629 (Diclembre 20 de 1996) Por medio del cual se hace designación de los curadores Urbanos

# RESOLUCION No. 06 DE 1996

(Diciembre 26 de 1996)

rector de la División de Catastro Municipal en uso de sus facultades is, en especial las conferidas por la Ley 14 de 1983, el Acuerdo 44 de 1989,

### CONSIDERANDO:

dando cumplimiento a lo consagrado en los artículos 4o. y 6o. de la Ley 1983, artículo 74 de la Ley 75 de 1986, el artículo 8o. de la Ley 44 de 1990 fículo 8o. de la Ley 242 de 1995, el Departamento Nacional de Pianeación plece los Incrementos que para la vigencia fiscal de 1997 deben sufrir los os inscritos en el Catastro de la ciudad.

CULO 10x: Reajustar en un 18% para la vigencia fiscal de 1997, los avalúos predios formados y no formados.

CULO 2o.: Reajustar en un 14.4% para la vigencia fiscal de 1997 los os de los predios rurales de uso agropecuario.

en Medellin a los veintiseis (26) días del mes de diciembre de mil entos noventa y seis (1996)

COMUNIQUESEY CUMPLASE

EN DARIO PEREZ ROJAS for División de Catastro

# **DECRETO 1616 DE 1996**

(Diciembre 19)

edio del cual se crea una (1) plaza del cargo Coordinador de Soporte o en la Secretaría de Hacienda.

# **EL ALCALDE DE MEDELLIN**

o de sus atribuciones legales en especial las conferidas por el Articulo e la Constitución Política de Colombia

# DECRETA

CULO PRIMERO: Créase dependiendo directamente de U.S.I. de la taría de Hacienda, una (1) plaza del cargo de Coordinador Soporte

Técnico, el cual tendrá las mismas funciones, requisitos y categoria salarial del ya existente en la planta de cargos del Municipio de Medellín con código 14069.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir del 1º de Enero de 1997 y una vez publicado en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

## PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Medellín, a los (19) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

El Alcalde,

SERGIO NARANJO PEREZ

El Secretario de Servicios Administrativos, RICARDO ANIBAL VELEZ MUÑOZ

La Secretaría de Hacienda,

MARIA NURY GOMEZ ARANGO

El Director General de Informática, LUIS GUILLERMO JARAMILLO MEJIA

# DECRETO NUMERO 1659 DE 1996

Por medio del cual se actualizan las tarifas para la publicación de contratos en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín, de conformidad con el Articulo 4º del

#### EL ALCALDE DE MEDELLIN

En uso de las facultades otorgadas por el artículo 313 de la Constitución Política y la Ley 136 de 1994.

ARTICULO 1º .: Para los efectos previstos en el Artículo 4º del Decreto 951 de agosto 6 de 1996, las tarifas para la publicación de los textos de contratos en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín, serán las siguientes

a) Por página tamaño carta o fracción de ella, siete mil doscientos sesenta y un pesos (\$7.261.00).

b) Por página tamaño oficio o fracción de ella, ocho mil setecientos trece pesos (\$8.713.00).

Parágrafo 1º. El contrato que se presente para publicación deberá estal firmado por las partes y ser fiel copia de su texto y tamaño del documento definitivo entregado por la Entidad Oficial.

Parágrafo 2º: El Municipio suministrará al contratista que paga la publicación tres (3) ejemplares de la Gaceta en que "parezca la publicación contemplada en el presente artículo.

ARTICULO 2º: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el Artículo 1º del Decreto 951 de agosto 6 de 1996

COMUNIQUESE PUBLIQUESE YOUMPLASE

Dado en Medellín, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de m novecientos noventa y seis (1996).

SERGIO NARANJO PEREZ Alcalde de Medellin

# DECRETO Nº. 1629

POR MEDIO DEL CUAL SE HACELA DESIGNACIÓN DE LOS CURADORES LIRBANOS

#### GACE LA UFICIAL Nº 579 Z El Alcalde de Medellín en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2150 de 1995 y GUILLERMO ISAZA GARCIA JAIMEISAZAJIMENEZ CONSIDERANDO: 52 ALBERTO PIEDRAHITA MUÑOZ Que la resolución 1658 bis de 1996, abrió el concurso de méritos para la designación de los curadores urbanos. 50 CARLOS EUGENIO GONZALEZ 65 Que de acuerdo a las exigencias establecidas por el Decreto 992 de 1998 y la Resolución citada se inscribieron los doctores: Henry Montealegre Murcia, Martha Lucía Angel Bernal, Guillermo Isaza Garcia, Gloria Elena Montoya Serna, Jaime Isaza Jiménez, Alberto Piedrahita Muñoz, Carlos Eugenio González, Nancy FiCna Yepes, Luis Fernando Betancur Merino, Héctor Castaño Orozoo NANCY ELENA YEPES 53. LUIS FERNANDO BETANCUR MERINO 68. Que por existir aspirantes que tuvieron un puntaje superior a 60 punto concurso no se declara desierto. y Beatriz A. Jaramillo de Surianu. Que los doctores Héctor Castaño Orozco y Beatriz A. Jaramillo de Surianu no acreditaron la experiencia que exige el Decreto Ley 2150 de 1995 como requisto indispensable pará ser designados curadores, que también se encontraba consagrado de manera expresa en la Resolución 1658 Bis de 1996, y en consecuencia fueron descalificados para continuar en el proceso DECRETA: Artículo primero: Nombrar como curadores urbanos para el Municipio Medellín a las siguientes personas DOCTOR LUIS FERNANDO BETANCUR MERINO C.C. 70'661.05 DOCTOR CARLOS EUGENIO GONZALEZ de concurso de méritos. C.C. 8'255 81 Que los requisitos de experiencia, equipo interdisciplinario, educación, capacitación, fueron calificados de acuerdo con lo establecido en el artículo quinto de la Resolución 1658Bis, obteniendo los aspirantes el siguiente DOCTOR HENRYMONTEALEGRE MURCIA C.C. 12'108.13 DOCTORAMARTHA LUCIA ANGEL BERNAL C.C. 21'839.19 Artículo Segundo: Las personas designadas para ocupar el cargo de curad urbanos en el Municipio, iniciarán labores el primero de enero de 1997 po período de cinco (5) años, pero pueden ser reelegidos con base el estipulado por el Decreto Ley 2150 de 1995 y el Decreto 992 de 1996. HENRY MONTEALEGRE MURCIA 31.0 MARTHA LUCIA ANGEL BERNAL 29.0 GUILLERMO ISAZA GARCIA Artículo Tercero: Para el ejercicio del cargo, los curadores urbanos designi deberán posesionarse antes de la fecha en la que deben iniciar labores, el Alcalde Municipal, manifestando su aceptación de la curaduría urban 34.0 GLORIA ELENA MONTO YA SERNA 29.0 Artículo Cuarto: En caso de no ser aceptada la curaduría por alguno de designados, el Alcalde procederá a designar en provisionalidad a quien he desempeñar dicha función, hasta tanto se convoque un nuevo concurso, to base en lo establecido por el Decreto 992 de 1996, artículo quince (15). JAIME ISAZA JIMENEZ 27.0 ALBERTO PIEDRAHITA MUÑOZ 31.0 CARLOS EUGENIO GONZALEZ 33.0 NANCY ELENA YEPES Artículo Quinto: El presente Decreto rige a partir de su notificación. 28.0 LUIS FERNANDO BETANCUR MERINO NOTIFIQUESEY CUMPLASE Dado en Medellín el diez y nueve de diciembre de 1996 Que los resultados de la prueba técnica fueron los siguientes: SERGIO NARANJO PEREZ. HENRY MONTEALEGRE MURCIA 11.0 MARTHA LUCIA ANGEL BERNAL 9.5 GUILLERMO ISAZA GARCIA ACUERDO MUNICIPAL Nº 44 DE 1996 10.5 GLORIA ELENAMONTO YA SERNA Por cual se incrementan los salarios a los empleados municipales no 9.0 JAIME ISAZA JIMENEZ amparados por la convención colectiva 13.5 ALBERTO PIEDRAHITA MUÑOZ EL CONCEJO DE MEDELLÍN 4.0 En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferi por el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 136 de 18 CARLOS EUGENIO GONZALEZ 9.5 NANCY ELENA YEPES 9.0 ACUERDA LUIS FERNANDO BETANCUR MERINO ARTÍCULO PRIMERO. El incremento salarial para los empleados públicos Municipio de Medellín, a partir de Enero de 1997, será igual al indice de inflad que certifica el DANE a nivel nacional para 1998, más medio punto. 11.5

Que la Doctora Gioria Elena Montoya Serna, renunció a seguir participando en el concurso de méritos, según comunicación remitida el día 17 de diciembre del año en curso y dirigida al Director del Departamento Administrativo de Planeación Metropolitana.

Que los puntajes de la entrevista personal fueron los siguie

and and and personal	ineic	11 105 510	aulentes:	
HENRY MONTEALEGRE MURCIA				22.0
MARTHA LUCIA ANGEL BERNAL	•			21.0
GUILLERMO ISAZA GARCIA				13.2
JAIMEISAZAJIMENEZ				12.0
ALBERTO PIEDRAHITA MUÑOZ				15.6
CARLOS EUGENIO GONZALEZ				22.8
NANCY ELENA YEPES				16.8
LUIS FERNANDO BETANCUR MERINO				25.2
Que los puntajes definitivos de los aspirar	ntes a	concur	so de méri	tos, que

concluyeron el proceso establecido en la resolución citada fueron los siguie

The second secon		 on ios siguientes.
HENRY MONTEALEGRE!	MURCIA	64.2

MARTHAT LICIA ANGEL DEDNIAL

Dado en Medellín, a los cinco (5) de Diciembre de 1996 JORGE MEJÍA MARTÍNEZ

ARTÍCULO SEGUNDO. El mismo incremento será aplicado para los funcio de la Personería, la Contraloría y el Concejo del Municipio de Medellín.

PARÁGRAFO. Modificase el Acuerdo Nº 36 de 1996, por medio del cual se cumplimiento al Artículo 11 del Acuerdo 43 de 1995, estructura del Concej Medellín y se realizan algunas modificaciones, así: En el Artículo 4º: En el nivel administrativo el incremento para 1997 de la cl ARTÍCULO TERCERO. Autorizase al Alcaide para realizar los trasle presupuestales que demande el cumplimiento del presente Acuerdo. Igual facultad se hace extensiva al Personero, Contralor y Secretario Concejo para el cumplimiento del presente Acuerdo. ARTÍCULO CUARTO. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación Gaceta Oficial del Municipio.

ANTONIO VALENCIA DUQUE

PRESIDENTE SECRETARIO

# GACETA OFICIAL Nº 579

STSCRIPTUM: El anterior Acuerdo sufrió dos (2) Debates en días diferentes acada uno fué aprobado.

TONIO VALENCIA DUQUE

SECRETARIO

ibido de la Secretaría del Concejo Municipal, el Diecinueve (19) de Diciembre nil novecientos noventa y seis (1996) y a Despacho.

AROLÓPEZ ARISTIZÁBAL ctor Jurídica Alcaldía

PÚBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - ALCALDÍA NICIPAL DE MEDELLÍN, Diecinueve (19) de Diciembre de mil novecientos enta y seis (1996).

#### PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

ALCAL DE

SERGIO NARANJO PÉREZ

ECRETARIO GENERAL

CARLOS MARIO ESCOBARA.

### **DECRETO 1631 DE 1996**

#### (23 de Diciembre)

Alcalde de Medellín en uso de las atribuciones legales especialmente as que le confiere el Acuerdo 61 de 1989, 57 de 1990 y 44 de 1991 y,

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con la disposición contenida en el Artículo 121º del Acuerdo 61 de Diciembre 20 de 1989, el Alcalde Municipal debe resijustar anualmente con vigencia al 1º de Enero del año siguiente, las cifras actuales en pesos en la normatividad vigente, teniendo en cuenta el incremento del índice de precios al consumidor (I.P.C), fijado por el Departamento Nacional Estadística (DANE).

Que el DANE, certificó la variación porcentual del indice de precios al consumidor I.P.C Total Nacional, entre Octubre 31 de 1995 y Octubre 31 de 1996, en 21.87%.

#### DECRETA

ICULO 1º Ajustar para 1997 las cifras expresadas en pesos, en los erdos № 61 de 1989, 57 de 1990, 44 de 1991 y Decretos posteriores que jistaron los valores al incremento del índice de precios al consumidor (C) certificado por el DANE para el período comprendido entre el 31 de ibre del año en curso, en un 21.87%.

ICULO 2° El presente Decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta al y para los efectos del Acuerdo 61 de 1989, a partir del 1° de Enero de 1997.

ial y para los efectos del Acuerdo 61 de 1989, a partir del 1º de Enero de 1997 e en Medellín, a los veintitres (23) días del mes de Diciembre de 1996

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GIO NARANJO PÉREZ Ide de Medellín

# ACUERDO MUNICIPAL Nº 45 DE 1996

nedio del cual se modifica el parágrafo del Artículo 10 del Acuerdo 29 de i relacionado con la conformación de los representantes del Fondo de mildad Doméstica y Urgencias Familiares de los Empleados del Municipio ledellin.

# EL CONCEJO DE MEDELLÍN

so de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las erdas por el numeral 6º del Artículo 313 de la Constitución Política de mbia, y el numeral 3º del Artículo 92 del Decreto Ley 1333 de 1986,

# ACUERDA

CULO PRIMERO. El manejo y dirección del fondo de calamidad doméstica notas familiares estará a cargo de un Comité Administrador conformado es (3) representantes de la Asociación de Empleados del Municipio de filin Adem, un (1) representante de la Asociación de Educadores del sipio de Medellín Asdem, y cuatro (4) representantes de la Administración se respectivos suplentes.

IGRAFO. El Alcalde reglamentará el fondo de calamidad doméstica y clas Familiares, para lo cual contará con la asesoría y colaboración del la Administrador del mismo.

CULO SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la a Oficial del Municipio de Medellín. Dado en Medellín, a los ocho (8) días del mes de Diciembre de 1996

JORGE MEJÍA MARTÍNEZ PRESIDENTE

ANTONIO VALENCIA DUQUE SECRETARIO

POSTSCRIPTUM: El presente Acuerdo sufrió dos (2) debates en días diferentes y en cada uno fué aprobado

ANTONIO VALENCIA DUQUE

SECRETARIO

Recibido de la Secretaría del Concejo Municipal, el Diecinueve (19) de Diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996) y a despacho.

# ALVARO LÓPEZ ARISTIZÁBAL Director Jurídica Alcaldía

REPÚBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - ALCALDÍA MUNICIPAL DE MEDELLIN, Diecinueve (19) de Diciembre de mil novecientos noventa y esis (1996).

# PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

ELALCALDE.

SERGIO NARANJO PÉREZ

EL SECRETARIO GENERAL,

CARLOS MARIO ESCOBARA.

# DECRETO 073

#### (Diciembre 6 de 1996)

Por medio del cual se reglamenta los términos de reembolso y adquisición de derechos sobre algunos servicios de telecomunicaciones y se desagrega la tarifa de conexión de la telefonía pública básica conmutada.

LAJUNTA DIRECTIVA DE LAS EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en desarrollo de las resoluciones 013 del 1º de febrero de 1990, de la Junta Nacional de Tarifas de Servicios Públicos y de la 036 del 17 de mayo de 1996, de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones

## DECRETA

Artículo 1º. Los valores pagados por concepto de tarifa de conexión de Italia servicios de canales PCM, pares aislados, la red digital de servicios integrados internet, el servicio monocanal y la telefonía móvil, no son reembolsables.

Parágrafo. Esta disposición también se aplicará a los futuros servicios que ofrezcan las Empresas bajo el régimen de libertad vigilada de tarifas y que en su estructura tarifaria contemplen un cargo por conexión.

Artículo 2º. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y en relación con los servicios allí indicados, las Empresas adquirirán el derecho al servicio del cual es titular el suscriptor, cuando haya renuncia de su parte al servicio, en las siguientes condiciones:

Tratándose de suscripciones existentes a la fecha de expedición de este decreto, las Empresas reconocerán una suma de dinero igual a la tarifa de conexón vigente al momento de la renuncia, independientemente del tiempo transcurrido entre la fecha de suscripción al servicio y la renuncia al mismo.

2. En el caso de suscriptores que se vinculen al servicio a partir de la fecha de expedición de este decreto, habrá lugar al reconocimiento de una suma igual a la tarifa de conexión pagada por éste, sólo si la renuncia se producé dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de suscripción.

Parágrafe 1º. En todos los eventos e independientemente del tiempo transcurrido desde la fecha de instalación del servicio, el suscriptor podrá ceder su derecho en favor de un tercero, caso « a local el nuevo suscriptor derà pagar a las Empresas aquellos cargos " ue se generen con ocasión de la cesión.

Parágrafo 2º Las Empresas no aceptarán la cesión si el suscriptor no está a paz y salvo con respecto al servicio objeto de la misma.

Artículo 3º. En relación con la tarifa de conexión especial de la Red Digital de Servicios Integrados, que incluye terminal adaptador standard o tipo -A- o teléfono digital, cuando el suscriptor renuncie al servicio dentro el los seis (6) meses siguientes a su instalación, deberá devolver a las Empresas el termina, o teléfono en buen estado. En caso de que el equipo, a juicio de las Empresas, haya sufrido deterior en poder del susario, éstas sólo reconocerán el valor resultante de restar a la tarifa de conexión el precio de venta vigente para el equipo al momento de la devolución, el cual en ningún caso superará el valor de la tarifa de conexión.

Artículo 4º. El valor de la tarifa de conexión del servicio de telefonía pública básica conmutada, así como de las troncales PBX y DID, está integrado por los

Valor de la acometida externa (VAE): \$30.700

Valor del derecho al servicio: (tarifa de conexión - VAE) \* 0.5

Valor del uso del número: (tarifa de conexión - VAE) \* 0.5

Parágrafo 1º. El valor de la tarifa de conexión del servicio telefónico rural atendido mediante cable de acometida esta integrado por los siguientes componentes:

∜alor de la acometida externa (VAER): \$99.000

Valor del derecho al servicio: (tarifa de conexión - VAER) \* 0.5

Valor del uso del número: (tarifa de conexión - VAFR) \* 0.5

Parágrafo 2º. Si el interesado dispone de acometida externa, la tarifa de conexión se determinará teniendo en cuenta el valor del derecho al servicio y el valor del uso del número.

Parágrafo 3º. En el evento que la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones determine un límite máximo al valor de la acometida externa, inferior a los valores definidos en este decreto, se aplicará dicho tope máximo.

Parágrafo 4º. El valor de la tarifa de conexión del servicio telefónico rural sin cable de acometida comprende, en partes iguales, el valor del derecho al Parvicio y el valor del uso del número.

Artículo 5º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellin, a los seis (6) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996)

EL PRESIDENTE.

SERGIO NARANJO PEREZ

EL SECRETARIO.

GUILLERMO MUNERA GONZALEZ

# DECRETO NUMERO 1605 DE 1996

# (Diciembre 18)

Por medio del cual se fijan unas tarifas del Sistema de transporte Masivo METRO.

Qu

ELALCALDE DE MEDELLIN n uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la resolución 008000 del 20 de noviembre de 1995, expedidas por el Ministro de

# CONSIDERANDO:

A Que la resolución 008000 del 20 de noviembre de 1995, ha señalado en su artículo primero, los aspectos necesarios para efectos de establecer las tarifas del transporte masivo de pasajeros por el sistema metro, igualmente radicó la competencia para fijar dichas tarifas en cabeza del Alcalde.

B. Que la Empresa METRO DE MEDELLIN LTDA., realizó los estudios técnicos necesarios (Definición, Políticas y Estructura Tarifaria y Definición de Tarifas), los cuales fueron aprobados por la Junta Directiva de la Empresa, en reunión efectuada el 3 de diciembre de 1986, según consta en el acta № 248.

En consecuencia se:

#### DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Establecer las siguientes tarifas a patir del primero de enero de 1997 para el uso del sistema Metro:

Tipo de tiquete	Número de viajes	Valores unitários	Valor total de tiquete
Sencillo	1 "	\$350	\$350
Par ·	2	\$325	\$650
Multiviaje 10	10 ,	\$300	\$3.000

ARTICULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su

# PUBLIQUESEYCUMPLASE

Dado en Medellín a los diez y ocho días del mes de diciembre de mil novecientos

El Alcalde Metropolitano

SERGIO NARANJO PEREZ

El Secretario General de la Alcaldía CARLOS MARIO ESCOBAR ALVAREZ

# ACUERDO MUNICIPAL Nº 43 DE 1996

crea el Sistema Municipal de Planeación y se es e Desarrollo del Municipio de Medellín

# EL CONCEJO MUNICIPAL DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades conferidas por la Constitución Nacional en los artículos 313, y la Ley 152 de 1994, Artículo 34.

#### ACUERDA

#### CAPITULO I

# CREACIÓN DEL SISTEMA

ARTÍCULO 1º. Objeto del acuerdo: El presente Acuerdo crea y establece las nomás el funcionamiento del Sistema de Planeación, de igual manera establece las nomás la elaboración, aprobación, ejecuniento, variaución y control de los planeación, peguimento, evaluación y control de los planeación se presente de la autoridades e inata municipales, en desarrolli de sus competencias en matéria de planeación se regiri los siguientes principios, establecidos en la Ley 152/94;

- 2.1. Autonomía
- 2.2. Ordenación de
- 2.3. Coordinación 2.4. Consistencia
- 2.5. Prioridad del gasto publico social
- 2.6 Continuidad
- 2.7. Participación
- 2.8. Sustentabilidad ambiental
- 2.9. Concurrencia
- 2.10. Subsidiariedad
- 2.11. Complementariedad
- 2.12. Desarrollo equitativo
- 2.13. Proceso de planeación
- 2.14. Eficiencia
- 2.15. Viabilidad
- 216 Coherencia

ARTÍCULO 3º. Ámbito de aplicación. Las disposiciones estable son de obligatorio cumplimiento para el Alcalde, la Administración y son de carácter vinculante para todas las dependecias M descentralizadas.

ARTICULO 4\* Articulación: El sistema de Planeación de Medellín seinscribe en del Sistema Nacional de Planeación de acuerdo con los principios de con subsidiaridad y complementariedad.

El Plan de Desarrollo Municipal, sin perjuicio de su autonomía, debe tener en cue políticas, estratégias y programas del interés mutuo contenidas en los Planes de Der Nacional y Departamental y, cuando existan, en los Planes Estratégico y Metrop Para su formulación, el Plan de Desarrollo Municipal debe tomar como fuente el P de Gobierno que el Alcalde haya presentado al momento de la inscripción candidatura, an cumplimiento del Ardiculo 258 de la Constitución Política, enten como reflejo fiel de los intereses de la mayoría de la comunidad local.

Además, el Plan de Desarrollo Municipal servirá de eje central para la formulación Planes Sectoriales, Zonales y otros planes que se establezcan en el nivel local. ARTÍCULO 5°. Instrumentos del sistema: La formulación del Plan de Desar tendrá como instrumentos entre otros los siguientes:

- 5.1. Instrumentos técnicos.
- El diagnóstico global del Municipio de Medellín, eleborado por el Depr Administrativo de Planeación Metropolitana, de la situación existente y de la o de desarrollo sostenible del Municipio.
- La evaluación pormenorizada del Plan de Desarrollo Municipal vigente
- El inventario y estado de los proyectos en proceso de ejecución.
- El Plan de Ordenamiento Físico del Municipio
- El banco de proyectos y programas de inversión municipal. - Los estatutos temáticos
- Los censos de población y vivienda
- La estratificación socioeconómica, que le permite al Muncipio clasificar la pobi distintos estratos o grupos de personas, que tienen características sociales e El potafolio o paquete de servicios de asistencia técnica del Ministerio de D Económico.
- El Sistema de Selección de Beneficiarios para programas sociales (SISBEN).
- Los Indicadores de Neces 5.2. Instrumentos legales.
- Reglamentación para la formulación del Plan de Desarrollo. Ley 152 de 1994
- Reglamentación sobre el voto programático. Ley 131 de 1994

ormas sobre distribución de competencias y recursos. Ley 60 de 1993 égimen de los serviciclos públicos domiciliarios. Ley 142 de 1994

etodología del trámite de los planes anuales de inversión. Acuerdo 41 de 1992 fÍCULO 6º. Resultados: Lo ordenado como resultado del proceso de pla

ón y aprobación de los Planes de Desarrollo, Planes Anuales de Inversión y o, Planes sectoriales, Planes Zonales Urbanos y de la Zona Rural. dicadores de gestión para el seguimiento.

valuación y control de la ejecución de los programas y proyectos sujetos a los planes.

# CAPÍTULO II

# CONFORMACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

fíCULO 7°. Definición: El Sistema Municipal de Planeación articula la normatividad, la coión de todas las dependencias Municipales, centrales y descentralizadas y las piones con los actores sociales, con el propósito de lograr un desarrollo autosostenible, gral, planeado y participativo, por el Municipio de Medellín para la ciudad.

sistema incorpora las instancias y autoridades de planeación, los organismos de sución, administración y control y los organismos de la comunidad mediante mecanismos información y participación y asigna competencias y responsabilidades.

TÍCULO 8º. Autoridades: Son autoridades municipales de planeación:

- El Alcalde Municipal máximo orientador del proceso de planeación en el Municipio El Consejo de Gobierno, encargado de debatir el Plan de Desarrollo Municipal y aprobar nteproyecto al interior de la administración.
- El Departamento Administrativo de Planeación Metropolitana, responsable de dirigir roceso de planeación local, de desarrollar las orientaciones que en materia de sación imparta el Alcalde y de coordinar los trabajos para la formulación, ejecución, umiento y control del sistema:
- La Secretaría de Hacienda, responsable de la identificación y aplicación de los irsos financieros y de la consistencia presupuestal del Plan de Desarrollo Municipal éste con sus respectivos Planes Operativos Anuales de Inversión.
- Las demás secretarías, departamentos administrativos y oficinas especializada espectivo ámbito funcional, de acuerdo con las orientaciones de las autorid

fíCULO 9º. Instancias: Son instancias de planeación:

- El Concejo Municipal de Medellín.
- El Consejo de Planeación Municipal
- Las Juntas Administrativas Locales

ICULO 10°. Comité de información y comunicación para la planeación: Servirá como icturante de los subsistemas, organizando, coordinando y garantizando el adecuado prtuno flujo de la información requerida para el eficaz funcionamiento del sistema y la divulgación de sus resultados.

funciones son: administrar, centralizar, sistematizar y ordenar la información del icipio y de todas sus dependencias para facilitar su consulta y el acceso a ella de quien slicite, creando los mecanismos de comunicación e información que se requieran.

partamento Administrativo de Planeación Metropolitana le corresponde organizar, mentar y coordinar éste comité el cual debe estar funcionando en un plazo máximo a no a partir de la vigencia de este Acuerdo.

AGRAFO 1°. La información administrativa por el subsistema será puesta a scición del Consejo Municipal de Planeación, los Consejos Zonales y la ciudadanía en

AGRAFO 2º. Para garantizar una amplia participación ciudadana en todo el sistema janeación, se requiere una gran diffusión a través de los medios masivos de unicación, por lo tanto se debe garantizar su participación en la difusión de todas Jas idades y decisiones de quienes integran el sistema.

AGRAFO 3º. El Departamento de Planeación Municipal, tiene la responsab edica de publicar, entre otros en un diario de circulación nacional, simultanean presentación del proyecto de Plan de Desarrollo al Consejo Municipal de Planea bjetivo de facilitar la participación ciudadana en el proceso, igualmente lo hará una obado por el Concejo de la ciudad para facilitar su difusión y conocimiento.

CULC 11°. Secretará un Centro Municipal de información para la planeación, apoyado sa defantos técnicos de la informática y articulando una red con los sistemas inistrativos y operativos de la Administración en los niveles central y descentralizado, pomo con los organismos de control municipal, Personería, Contraloría y el Concejo

ICULO 12°. Subsistemas: El Sistema Municipal de Planeación se compone de tres Subsistemas, estructurados a partir de mecanismos ágiles y claros de información y omunicación. Los subsistemas son:

Subsistema de Coordinación para la Planeación y el Desarrollo

Subsistema de Organización y Educación y para la Participación Ciudadana en la

na de Seguimiento, Evaluación y Control del Proceso de Planeación.

CULO 13°. Subsistema de coordinación para la planeación y el desarrollo: Tiéne objetivo general establecer los mecanismos de dirección, coordinación y organización e recursos necesarios vinculados al proceso de planeación.

ULO 14°. Objetivos específicos.

Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento de los principios les que rigen el proceso de planeación, establecidos en Artículo 2º de este

- 14.2. Coordinar la elaboración y articulación de los Planes Sectoriales y Zonales y sus relaciones con el Plan de Desarrollo.
- 14.3. Articular las acciones y delimitar los espacios para los diferentes actores comprometidos en el proceso de planeación participativa.
- 14.4. Estudiar y proponer los ajustes administrativos necesarios para agilizar y optimizar los procesos de planeación, ejecución, evaluación, control y participación. ARTÍCULO 15°. Componentes.
- 15.1. Comité intersectorial: Tiene por objeto la coodinación y enlace intersectorial de todas las acciones relacionadas con el desarrollo del municipio, tanto en materia de planes y programas como en la ejecución de los mismos. Se constituye en el elemento articulador de las decisiones políticas de desarrollo producidas por la Administración Municipal, con las dependencias o entidades operativas responsables de la ejecución de los programas por las dependencias o entidades operativas responsables de la ejecución de los programas por la composición de las dependencias o entidades operativas responsables de la ejecución de los programas por la composición de las dependencias de la contractiva de las dependencias de la contractiva de la

Además, este Comité debe establecer canales de comunicación y m coordinación administrativa y operativa entre las diferentes dependencias la comunidad y sus organizaciones représentativas.

ia Cottuminada y sus organicarcutires representativa-Lo conformarán: el director del Departamento Administrativo de Planeación Metrolitana, quien lo presidirá, el Secretario de Hacienda, los directores de Planeación de las Empresas prestadoras de servicios públicos con jurisdicción en el Municipio, el Director del Instituto Metropolitano de Salud y el Director del Área Metropolitana.

Unidades de planeación y programación: En cada dependencia municipal existirá unidad de planeación y programación, con capacidad decisoria, que garantizará la lación horizontal de la administración en el proceso de planeación.

Sus funciones estarán orientadas a formular Planes Sectoriales y las partes, correspondientes de los Planes de Desarrollo Municipal, de acuerdo con lo establicido en este Acuerdo. Además, eleborarán los Planes de Acción, programarán la ejecución de programas y proyectos sectoriales y diseñarán sistemas y mecanismos que permitan hacer la evaluación y el seguimiento, de los planes y programas.

ARTÍCULO 16°. Subsistema de organización y educación para la participación ciudadana

Tiene como objetivo general, garantizar la generación y conservación de los espacios para la participación ciudadana en la planeación del desarrollo. ARTÍCULO 17º. Objetivos específicos.

- 17.1. Definir los mecanismos de convocatoria, difusión y debate público de los planes 17.2. Capacitar la población en materia de planeación, con el propósito de garantizar una
- 17.3. Crear los escenarios e interlocutores propicios para la discusión de los problemas relacionados con el desarrollo físico espacial, social y económico de la población, tanto en lo sectorial como en lo territorial.
- 17.4. Apovar el proceso de la Planeación Zonal
- 17.5. Capacitar los funcionarios de la Administración para la planificación participativa. ARTÍCULO 18º. Componentes.
- 18.1. El Consejo de Planeación Municipal.
- 18.2. Las Juntas Administración Locales
- 18.3. El Concejo Municipal.
- 18.4. El Departamento Administrativo de Planeación Metropolitan

Estos organismos deben establecer los mecanismos y la reglamentación para la operatividad del subsistema, en un plazo máximo de un año a partir de la vigencia de este Acuerdo. ARTÍCULO 19º. Subsistema de seguimiento, evaluación y control del proceso de

Su objetivo general, es el de diseñar, integrar y coordinar acciones relacionadas con la evaluación y el control de la gestión y de los resultados, que comprometen a las éntidades en el proceso de ejecución de los planes. La evaluación tendrá por objeto cuantificar y cualificar los logros de objetivos y metas.

ARTÍCULO 20°. Objetivos específicos.

- Coordinar las acciones de seguimiento, evaluación y control referidas al proceso de planeación.
- 20.2. Unificar el sistema de evaluación y los indicadores de gestión y seguimiento o proceso de planeación y del sistema mismo.
- 20.3. Evaluar los informes que realicen los diferentes componentes del sistema
- 20.4. Facilitar y estimular el funcionamiento el las veedurías cívicas ARTÍCULO 21º. Componentes.
- 21.1. Control politico

Corresponde al Concejo Municipal. La Comisión Primera o del Plan de esta Corporac sará la primera instancia de verificación y le corresponde el estudio del informe anual la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, que el Alcalde le debe presentar de acue con la Ley 152 de 1994.

Para el cumplimiento de esta función la Corporación contará con el apoyo del Conse Planeación Municipal y las veedurías cívicas

21.2. Control de gestión.

Corresponde a los organismos establecidos legalmente para el efecto, que son la Dirección de Control Interno, la Contraloría General de Medellín y la Personería Municipal En este proceso intervendrán también las veedurias cívicas.

21.3. Seguimiento, evaluación y control de planes.

El seguimiento, evaluación y control de los planes es, en primera instancia, competencia del Departamento Administrativo de Planeación Metropolitana y de las Unidades Descentralizados de Planeación y estables de describación de la Contralizado de Planeación y estables de la Contralización de la

nás, en cumplimiento del Artículo 42 de la Ley 152 de 1994, corresponde a la oficina aneación Departamental para hacer la evaluación de gestión y resultados de los s, y programas de desarrollo e inversión municipales.

21.4. Auto control.

Corresponde a la Dirección de Control Interno en lo que respecta a la gestión de la ejecución de los programas y proyectos en todas las dependencias.

# CAPÍTULO III

# CONSEJO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

ARTICULO 22º. El consejo municipal de planeación: Es un órgano consultivo de carácter colegiado que se constituye en el principal espacio para la participación ciudadana en el proceso de planeación.

Será convocado por el Alcalde una vez haya tomado posesión de su cargo. Estará inlegrado por las personas que éste designe de temas que presenten las respectivas autoridades y organizaciones.

ARTÍCULO 23º. Integración: El Consejo Municipal de Planeación estará integrado por los

- 23.1. El Director del Departamento Administrativo de Planeación Metropolitana, con voz pero sin voto.
- 23.2 El Presidente o Vicepresidente de la Comisión Primera o del Plan del Concejo de
- 23.3 Un representante de las Juntas Administradoras Locales por cada zona, un representante de las Juntas Administradoras de las Zonas rurales.
- 23 4 Un representante de las juntas de Acción Comunal.
- 23.5 Un representante de la O.N.G del sector social.
- 23 6 Un representante de la Industria.
- 23 7 Un representante del Comercio
- 23 8 Un representante del Sector de la Construcción.
- 23.9 Un representante del sector solidario de la economia.
- 23.10. Un delegado de Planeación Departamental con voz pero sin voto
- 23.11 El Gerente Ejecutivo del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, o su delegado, con voz pero sin voto.
- 23.12. Un representante de las asociaciones de profesionales.
- 23.13. Un representante de los trabajadores sindicalizados.
- 23.14 Un representante de las Comunidades Indígenas.
- 23 15 Un representante de la O.N.G. ecológicas
- 23.16. Un representante de las Universidades.
- 23:17. Un representante de los Colegios
- 23.18. Un representante de los Centros de Investigación.
- 23.19. Un representante de entidades u organizaciones culturales.
- 23.20. Un representante de los Gremios Económicos.
- 23.21. Un representante de las organizaciones de mujeres.
- 23.22 Un representante de las Negritudes.
- 23.23. Un representante del Consejo de Desarrollo Rural.
- 23.24. Un representante del Consejo Municipal de Juventud.

PARÁGRAFO 1º. La condición de miembro del Consejo Municipal de Planeación no es remunerada, es de carácter indelegable y se hace en representación de una organización reconocida.

PARÁGRAFO 2º. El Departamento Administrativo de Planeación Metropolitana proporcionará todo el apoyo requerido para el adecuado funcionamiento del Consejo de Planeación Municipal

Planeación Municipal
ARTÍCULO 29. Convocatoría para la conformación: Una vez el Alcalde Municipal haya
tomado posesión de su cargo, convocará la conformación del Consejo Municipal de
Planeación para lo cual se presentarán, ante el, ternas de las distintas organizaciones y
entidades. Tal convocatoria se hará a más tardar el dia 15, correspondiente al mes de su
posesión, a través de los medios masivos de comunicación.

ARTÍCULO 25°. Periodo: Los integrantes del Consejo de Planeación Municipal serán designados para un periodo correspondiente al mandato de dos (2) Alcaldes y será renovado en un 50% de sus miembros cada periodo de un Alcalde, en los delegados que corresponden a los 13 numerales del Artículo 22°.

PARÁGRAFO 1º. La designación de los miembros que hagan parte del Consejo en representación de una entidad, se mantendrá mientras permanezcan vinculados a la

misma.

PARAGRAFO 2\*. Para el período del Consejo de Planeación que inició labores en 1995, se integrará por los representantes nominados en los distintos sectores. En los sectores que aún no tienen representación, se procederá a su nombramiento en un plazo no mayor de tres meses luego de entrar en vigencia este Acuerdo.

ARTÍCULO 26\*. Reuniones: El Consejo de Planeación Municipales reunirá ordinariamente no los meses de Marzo y Octubre de ceda año. Extraordinariamente en cualquier en parte de su Presidente.

Conselli séa avent para defiberar y doctifis la misinal más una da la misina más de misina.

Constituirá quorum para defiberar y decidir la mitad más uno de los miembros del Concejo; las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

PARÁGRAFO: El Consejo de Planeación Municipal determinará su forma de operación, para lo cual expedirá su propio reglamento.

ARTÍCULO 27°. Funciones: Las funciones del Consejo Municipal de Planeación son la

27.1. Emitir conceptos sobre asuntos relacionados con la formulación de los programas y proyectos que afecten el proceso de Planeación.

27.2. Informar periodicamente al Concejo Municipal sobre el cun

27.3. Analizar, discutir y recomendar el proyecto del Plan de Desarrollo Munic

27.4. Organizar y coordinar una ampila discusión sobre el proyecto del Plan de Des mediante la organización de reuniones a nivel del Municipio, en las cuales interven sectores conómicos, sociales, ecológicos, comunitarios y outluriales, académ otros con el fin de garantizar eficazmente la participación ciudadana.

otica con en un de garantizar emazinente la participación oficiaquana.

27.5. Absolver consultas que sobre el Plan Municipal de Desarrollo formule el Gobi
Municipal o las autoridades de Planeación durante la discusión del proyecto del pla 27.6. Participar y apoyar la gestión de control político establecido en el Artículo 2

27.7. Asistir al proceso de discusión y aprobación del Plan de Desarrollo en el Co Municipal.

27.8. Apoyar el proceso de concertación para la elaboración de los Planes Opt Anuales de Inversión, entre las Juntas Administradoras Locales, la comunida

27.9. Apoyar el proceso de elaboración y seguimiento de los Planes Zonales.

# CAPÍTULO IV

# PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

ARTICULO 28°. Contenido: El Plan de Desarrollo Municipal estará conformado pol diagnóstico, una parte estratégica general y un plan de inversiones, de acuerdo co establecido al respecto en el Artículo 339 de la Constitución Política, y en la Ley 15 1994.

ARTÍCULO 29°. Fundamentos: La formulación del Plan de Desarrollo de Mecomo fundamentos, entre otros, los siguientes:

29.1. El Programa de Gobierno que el Álcalde haya presentado al momento de la in de su candidatura, en cumplimiento del Artículo 259 de la Constitución Política. 29.2. El Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Departamental y el Plan Metropo éste exista.

29.3. El Pían Estratégico, cuando exista.

ARTÍCULO 30°. Parte estratégica del plan: La parte general o estratégica del Pla Desarrollo contendrá lo siguiente:

- 30.1. Los objetivos, metas y prioridades del plan.
- 30.2. Las estrategias y políticas generales y sectoriales
- 30.3. Los programas de la administración central y de las entidades descer
- 30.4. Los Cronogramas de ejecución y los responsables de la misma
- 30.5. El senatamiento de las normas, medios e instrumentos de coordinación municon la planeación nacional, regional, departamental y sectorial.

ARTÍCULO 31º. Plan plurianual de inversiones: El plan de inversiones públicas co

31.1. La Descripción de los Programas y proyectos con sus metas respectivas.

31.2. La Proyección de los costos y fuentes de los recursos, para los proyect

31.3. Las partidas globales, por comuna y corregimiento, para la ela Zonales.

PARÁGRAFO: Como soporte para la discusión del Plan de Desarrollo Municipa Administración suministrará oportunamente los siguientes documentos:

- Proyección de los recursos financieros disponibles, desagregados por origen
- Estado de Deuda Pública, de los Fondos Comunes.
- Recursos potenciales de cofinanciación.
- Recursos incluídos en el Presupuesto Nacional
- Recursos Contingentes.

ARTÍCULO 32°. Horizonte temporal: El Plan de Desarrollo Municipal tendrá una vige igual al período de ejercicio del respectivo Alcalde.

igual ai periodo de ejercicio del respectivo Alcaide.

ARTÍCULO 33°. Formalicen y élaboración del plan de desarrollo: Para la elaboración
Proyecto de Plan de Desarrollo se observarán las normas legales vigentes, teniendo

El Alcalde elegido impartirá las orientaciones para la elaboración de los plan esarrollo conforme al programa presentado al inscribirse como candidato.

- Una vez ellegido el Alcaide, todas las dependencias de la Administración Municipal y e particulas las autoridades e instancias de planeación deberán presentarle el apor técnico, administrativo y de información que sea necesario para la elaboración del plan

La Acade presentará, a través del Director del Departamento Administrator del para para el La Acade presentará, a través del Director del Departamento Administrator del Planeación Metropolitan, a consideración del Consejo de Gobierno el Proyecto de Pla en forma integral o las componentes del mismo. El Consejo de Gobierno del Proyecto de decumento que contenga la totalidad del las partes del plan, dentro de los dos (2) primetri meses es gujuertes a la posessión del Alcaide.

- El Plan como documento consolidado, será presentado por el Acadea al Co de Planeación, a más tardar el 28 de Febrero, para su análisis y discusión de que desta relada su concepto y formules las recomendaciones pertinentas, se el Aicade enviará una copia del Proyecto del Plan al Concejo Municipal. e l'Acade et reara une compa de l'impresso de l'aci a Consept Municipal.

« El Consejo de Planeación Municipal llevará a cabo sus funciones al respecto, del 1 a de Marzo; en dicho lapso convocará al debate público del documento con el fin de cono la opinión de la comunidad y luego producir un concepto. ibase en las recomendaciones del Consejo de Planeación Municipal, la Administración i reformular el documento, el cual será radicado en la Secretaría del Concejo Municipal s tardar el 30 de Abril.

Concejo Municipal deberá decidir sobre el Plan dentro del mes siguiente a su

nto el Consejo de Planeación Municipal, como el Consejo Municipal, verificarán la spondencia del Plan, con los programas de Gobierno que hayan sido registrados al anto de la inscripción como candidato por el respectivo Alcalde.

ento de la inscripcion como carrolacio por el respectivo Avadue.

s autoridades e instancias de planeación por intermedio de la Comisión, primera sinente velarán por que el Plan de Desarrollo sea discutido en un proceso amplio y partivo con las distintas fuerarse seconómicas y sociales, para lo cual se utilizarán secanismos que consideren necesarios, especialmente los previstos en el Artículo fe la Constitución Nacional.

CULO 34°. Difusión: Con el propósito de apoyar la discusión pública del proyecto lan de desarrollo, el Departamento Administrativo de Planeación Metropolitana tará el documento en los medios masivos de comunicación. Además, una vez ado el Plan lo publicará y distribuirá sus copias

CULO 35°. Información: La información bisca utilizada para la elaboración del Plar iella solicitada en el transcurso del debate, serán puestas a disposición del Consejo aneación y de la ciudadanía en general, como apoyo a la discusión pública del mismo

CULO 36º. Ajustes del plan: Si durante la vigencia del Plan se establecen ni is en entidades de nivel superior, el Alcalde podrá presentar al Concejo ajuster de Desarrollo para conservar la consistencia con aquellos.

CULO 37°. Instrumentos de ejecución: Son instrumentos para la ejecución del Plan sarrollo: los planes operativos anuales de inversión, los planes de acción y los demás fefina el Alcalde.

CULO 38°. Planes de acción: Con base en el plan de desarrollo aprobado, todas las ncias municipales prepararán, con la coordinación del Departamento Administrativo eación Metropolitana, el correspondiente plan de acción y, lo someterán a la ón del Consejo de Gobierno Municipal antes del 30 de Julio.

planes de acción se formularán para el período de Gobierno del Alcalde y su aries de action se infilialari para el periodo de Gobierio del Actado y su-ación se hará con base en la metodología que para el efecto diseñe Planeación solitana. Tales planes darán cuenta de estrategias, instrumentos, asignación de os, programas, proyectos y metas anuales.

CULO 39°. Plan operativo anual de inversiones: Es un instrumento de ejecución inte el cual se asignan los recursos financieros del Municipio, por programas y stos, para una vigencia anual. Para su elaboración se tendrán en cuenta los iomisos derivados del Plan de Desarrollo, así como de la legislación vigente.

CULO 40°. Participación: Las Juntas Administradoras Locales identificarán y tarán, de manera concertada con la comunidad, las necesidades y/o proyectos de isspectivas comunas y corregimientos, para la elaboración del Plan Operativo Anual

alde a través del Departamento Administrativo de Planeación Metropolitana sentará el proceso de participación y concertación comunitaria para el plan operativo de inversiones, en concordancia con los Acuerdos Expedidos sobre el tema. En un o no inferior a tres (3) meses a partir de la vigencia de este Acuerdo.

CULO 41°. Concertación entre las juntas administradoras locales y la comunidad. artamento Administrativo de Planeación Metropolitana, junto con la Secretaría de ollo Comunitario, le corresponde apoyar a las Juntas Administradoras Locales en eso de divulgación, discusión y concertación comunitarias para la elaboración del Operativo Anual de Inversiones, este proceso se hará a nivel de comuna y

mente. Planeación Metropolitana, a través de la División de Análisis, coordinará y xá la información que, a nivel de comuna o corregimiento, requiera la comunidad en sia de diagnóstico socioeconómico, proyectos insertios y disponibles en el Banco de stos, proyectos ejecutados el año anterior, proyectos en ejecución y estado de tos de los mismos y el cronograma para la eleboración del Plan Operativo Anual de jones del año siguiente.

so de ano siguiento. Latoria comunitaria estará a cargo de Planeación Metropolitana, quien citará a nes de acuerdo al calendario acordado para ello con la Secretaría de Desarrollo rifo y las Juntas Administradoras Locales, además prestará el apoyo de ión y logistico requerido.

Jaboración de sus propuestas a la Administración, las JAL deben incluír dentro actividad: el análisis de la información del Banco de Proyectos, la actualización oyectos que se identifiquen como prioritarios, la inclusión de nuevos proyectos nación de los que a consideración de la comunidad hayan perdido vigencia.

iminiación de los que a consideración de la comunidad hayan perdido vigencia, picitudes de las "D.I. deben ser presentadas a la Administración Municipial e más el 31 de Marzo y contendrán los proyectos, necesidades o soluciones plenamente foados y priorizados por la comunidad. Estos pasarán al arrálisis fectico de las starias y entes operativos para su inscripción en el Banco de Proyectos, cuando así yatera, y posteriormente servirán para la elaboración del Plan Operaty. A notal de siones que la Administración presentará al Concejo Municipial, previo conocimiento semo por las Ads.

do algunas de las propuestas hechàs por las Juntas Administradoras Locales, no includidas en el Proyecto de acuerdo donde se consigna el Plan Operativo Arual de iones radicado por la Administración ant la Sacretira del Concejo; el Departamento instituto de Planeación debe informar por escrito a la respectiva Junta Administradora las razones o motivos por los cuales tales solicitudes no fueron includias en dicho las razones o motivos por los cuales tales solicitudes no fueron includias en dicho motivos por los cuales tales solicitudes no fueron includias en dicho motivos por los cuales tales solicitudes no fueron includias en dicho motivos por los cuales tales solicitudes no fueron includias en dicho motivos por los cuales tales solicitudes no fueron la motivo de la constante de la motivo de la motiv

CULO 42º. Consejo consultivo comunal o de corregimiento.

ceso de concertación entre las JAL y la comunidad se adelantará en la sede de los AS y para ello se citará, además de las Juntas Administradoras Locales, a las ntes personas que componen el Consejo consultivo comunal o de corregimiento:

- Todos los miembros de la Junta Administradora Local de la comuna o corregi Un Concejal de la Comisión Primera o delegado por el Presidente para acompañar todo
- El inspector de la Zona quien será el coordi
- El Gerente Social de la Zona.
- Un Funcionario del Departamento de Análisis Social de Planeación Metropolitana
- Un Funcionario de la Secretaría de Desarrollo Comunitario.
- Los delegados de las entidades operativas requeridos para apoyar técnic propuestas.
- Representantes de la comuna o corregimiento en el Consejo Municipal de Planeción
- Hasta siete (7) representantes de otras formas de organización pública y privada existentes en la zona

ARTÍCULO 43º. Evaluación de los proyectos identificados por la comuni Entre el 1 de Abril y el 31 de Mayo se realizarán las siguientes actividades:

- Las diferentes Sécretarias y entidades operativas de la Administración, realizarán la valuación técnica, económica y social de los proyectos resultantes del proceso de oncertación y su coherencia con las políticas expresadas en el Plan de Desarrollo funciónal.
- La Secretaría de Hacienda definirá conjuntamente con el Departamento Administrativo de Planeación Metropolitana el monto de los recursos destinados para la inversión.

Antes del 30 de Junio Planeación Metropolitana definirá la asignación de los recursos por comunas y corregimientos y la suministrará a las Secretarías y entidades administrativas ARTÍCULO 44º. Radicación del proyecto de plan operativo anual de inversiones en el

Planeación Metropolitana ajustará las propuestas de las Secretarías y entidades operativas y elaborará el Proyecto de Plan Operativo Anual de inversiones, el cual debe ser aprobado por el Consejo de Gobierno, para ser presentado por la Administración a las JAL y radicado en el Concejo Municipal en la fecha establecida por la Ley.

ARTÍCULO 45°. Modificaciones de los planes operativos anuales de inversión

Enestos eventos el Concejo de Medellin, a través de la Comisión Primera o del Plan, realizará con las Juntas Administradoras Locales y el Consejo Municipal de Planeación el proceso análisis y evaluación de la propuesta presentada por la Administración, elaborando para ello un cronograma del trabajo con el apoyo de la Secretaría de Hacienda y el Departamento Administrativo de Planeación Metropolitana.

# CAPÍTULO IV

# PLANES SECTORIALES

ARTÍCULO 46°. Planes sectoriales: La Administración Municipal podrá elaborar concertar la elaboración de planes para el desarrollo de un determinado sector de activid сипъелат на енвоогаскоп de pianes para el desarrollo de un determinado sector de actividad social, econômica o administrativa, pero siempre respondiendo a los objetivos y propósitos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

Cuando existan orientaciones y/o metodología establecidas desde los niveles naciona los Planes Sectoriales se formularán de acuerdo con ellas, como en los casos Educación, Salud, Ambiental y otros donde los respectivos ministerios se pronunc

ARTÍCULO 47°. Planes sectoriales de la administración municipa

Son Planes diaborados por las Socionaisos de u administración introllogiam.

Son Planes diaborados por las Socretarias o entidades ejecutoras de los recursos del Plan de Desarrollo Municipal, con el apoyo y lo entetación del Departamento Administrativo de Planeación Metropolitana, quien les suministratis los topes de inversión correspondientes y los lineamientos específicos de política, a más tardar veinte (20) días calendario después de la posesión del Alcalde.

Los planes ya formulados deben entregarse a Planeación Metropolitana, en los medios Los piantes ya cinimizados decide mengalise a maineación interiorio, metropolitaria, en los inecios que ésta los sociolite, a más tardar cuarenta (40) días calendarios después de la posesión del Alcalde y contendrán: un diagnóstico del sector, unos objetivos con metas definidas, unas estrategias y un plan de inversiones con sus respectivos programas.

Estos planes se presentarán al Consejo de Gobierno para su aprobación, conjuntamente con el Proyecto del Plan de Desarrollo Municipal, antes de la radicación de éste en el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 48°. Planes sectoriales concertados con la administración municipal: Son ARTILUDES LO 498- Planes sectoriaes concertados con la administración municipal. Son Interesta de laboración participa la Administración Municipal y para los cueles ésta podrá asignar recursos especiales en el Plan de Desarrollo Municipal. La ejecución de estos recursos se hará a tavele de la incorq. Kión en los Planes Operativos Anuales de Inversión Municipal de de los proyectos. Ogramas seleccionados y estos estarán sujetos a los tramites y regilamentación vigences para los mismos.

Su formalicen y aprobación se concertará entre la Administración Municipal y las entidades u organizaciones comprometidas, pero en todo caso en su elaboración se requerirá la participación de representantes de las Secretarías o entes ejecutores de los recursos municipales y de Planeación Metropolitana.

Los Planes Anuales de Inversión Sectorial, en lo correspondiente a recursos del sector público deben ser entregados a Planeación Metropolitana, debidamente aprobados de acuerdo con lo concertado, por lo menos dos (2) meses antes de la fecha en la cual la Administración deba radicar en el Concejo Municipal su Plan Operativo Anual de inversiónes para el año siguiente.

inversiones para el ano siguienne.
Si existen recursos provenientes de fuentes distintas al sector público, éstos serán de libre destinación en los Plaines Sectoriales, pero su administración y ejecución deberá cefirse a la legislación vigente y a la reglamentación que para ello se apruebe. De todas manéras para su ejecución se deberá elaborar un Plan de Acción y se constituirán mecanismos y responsables de su evaluación y seguimiento.

# CAPITULOV

# **PLANESZONALES**

ARTÍCULO 49º. Planes zonales: Las zonas, comunas o corregimientos o cualquier división territórial de la ciudad podrán, mediante un proceso de participación, elaborar sus propios Planes Zonales de desarrollo de mediano plazo, con el propósito I de conseguir recursos y disponer la utilización de los mismos, de acuerdo con sus prioridades y dentro del marco del Plan de Desarrollo Municipal.

Los Planes Zonales contendrán; un diagnóstico de la Zona, que identifique y priorice las necesidades y problemas más relevantes, unos objetivos, unas estrategias y un plan de

ARTÍCULO 50°. Comités comunitarios de desarrollo inlegral (C.C.D.I): Estos comités, creados para cada CERCA, por Decreto No. 216 de Abril 6 de 1990 y reglamentados en el Decreto No. 371 de Marzo 20 de 1996, estarán conformados por Gerente Social de la Zona.

- Inspector del Cerca, quien lo coordinará.
- Promotores comunitarios de las dependencias municipales del área social (Desarrollo Comunitario, Bienestar Social, INDER, Educación y Cultura, Gobierno, Metrosalud y otras).
   Representante del Departamento de Análisis Social de Planeación Metropolitana.
- Representante de las Juntas Administradoras Locales por cada comuna o corregimiento que haga parte de la zona de cobertura del plan.
- Representanto de las Juntas de Acción Comunal por cada comuna o corregimiento que haga parte de la zona de cobertura del plan.
- Representante de las Juntas de Acción Comunal por cada comuna o corregimiento que haga parte de la zona de cobertura del plan.
- Hasta siete (7) representantes de otras formas de organización pública y privada, existentes en la zona
- PARÁGRAFO: Los representantes de las JAL, JAC y otras organizaciones de la zona, serán elegidos en reuniones comocadas para tal fin.

  ARTÍCULO 51° Responsabilidades de los C.C.D.I.: Los C.C.D.I. serán responsables de:
- Identificar, analizar y priorizar, de manera concertada, las necesidades y problemas específicos de la zona y las respectivas alternativas de solución.

   Presentar las alternativas de solución a las dependencias ejecutoras de la administración Municipal, para que estas elaboren y evaluen los proyectos y los inscriban en el Banco Municipal, para que estas elaboren y evaluen los proyectos y los inscriban en el Banco Municipal, para fuel proyectos de inversión.
- Preparar el diagnóstico, definir los objetivos y estrategias del Plan Zonal y elaborar las Planes de inversiones, teniendo en cuenta que las acciones y obras que se ejecutarán con recursos públicos correspondan a proyectos debidamente inscritos en el Banco de Proyectos.
- Elaborar y evaluar proyectos que se ejecutarán con recursos diferentes a los di público, en caso de no corresponder a proyectos inscritos en el Banco de Pro
- Presentar a la comunidad, para su discusión, el Proyecto de Plan Zonal, a más tardar un mes después de aprobado el Plan de Desarrollo Municipal. Para este propósito se organizarán reuniones en los Cercas.
- Presentar a las JAL, para su aprobación, el Proyecto ajustado del Plan, a más tardar dos (2) meses después de aprobado el Plan de Desarrollo Municipal.
- Presentar a Planeación Metropolitana los Planes Anuales de Inversión Zonal, en lo correspondiente a recursos del sector público y debidamente aprobados por las JAL, por lo menos dos Cy meses antes de la fecha en la cual la Administración deba radicar en el Concejo Municipal su Plan Operativo Anual de inversiónes para el año siguiente.
- Elaborar y divulgar Planes de Acción, con metas anuales, acciones concretas y responsabilidades definidas, para la ejecución de las inversiones correspondientes a recursos no provenientes del sector público.
- Impulsar la conformación de veedurias cívicas y apoyar su trabajo de seguimiento y evaluación de los Planes Zonales.
- Reglamentar y aprobar la administración y la ejecución de los recursos no provenientes del sector público.

uer securo publicio.

ARTÍCULO 52º. Recursos: En el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo Municipal se asignarán recursos cuya destinación específicas se definirá en los Planes de Inversión de los Planes Conteles, de acuerdo con los lineamientos de política establecidos por la Administración Municipal. La ejecución de estos recursos se hará a través de la incorporación en los Planes Operativos Anuales de Inversión Municipales de los proyectos y programas seleccionados y éstos estarán sujetos a los trámites, y reglamentación vigentes para los mismos.

vegentes para los inistrios.

Los recursos provenientes de fuentes diferentes al sector público serán de libre destinación en los Planes Zonales, pero su administración y ejecución deberá ceñirse a la legislación viogente y a la reglamentación que para ellos eaprusbe en los C.C.D.I. De todás maneras para su ejecución se deberá elaborar un Plan de Acción.

ARTÍCULO 53º. Aprobación: Los Planes Zonales serán aprobados por la mitad más uno del total de los miembros de las Juntas Administradores Locales de las comunas o corregimientos que hagan parte de la zona cubierta por el Plan.

Para su aprobación las JAL tendrán un plazo de diez (10) días calendario, contados a partir de las fecha de entrega del Plan por el C.C.D.I. En caso de no producirse ningún pronunciamiento de las JAL en el plazo establecido, el Plan Zonal se considerará aprobado. En caso de no ser aprobado por las JAL, inmediatamente se escogerán por votación tres (3) miembros de éstas y 3 de los C.C.D.I., para que en un plazo máximo de diez (10) días

endario realicen concertadamente los ajustes y aprueben el plan. ARTÍCULO 54°. Seguimiento: El proceso de seguimiento y evaluación de los Planes Zonales y de sus correspondientes Planes de Acción será responsabilidad de las Veedurías Cívicas, con el apoyo técnico del Departa

ARTÍCULO 55°. Vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de Municipal y deroga todas las normas que le sean contranas

Dado en Medellín, a los 4 días del mes de Diciembre de 1996

JORGE MEJÍA MARTÍNEZ PRESIDENTE

ANTONIO VALENCIA DUQUE

POSTSCRIPTUM: El anterior Acuerdo sufrió dos (2) Debates en dos dias dicada uno fué aprobado.

ANTONIO VALENCIA DUQUE SECRETARIO

Recibido de la Secretaría del Concejo Municipal, el (19) de Diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996) y a Despacho.

ANTONIO LÓPEZ ARISTIZABAL Director Jurídica Alcaldía

REPÚBLICADECOLOMBIA-DEPARTAMENTODE ANTIQUIA-ALCALDÍAMUNI MEDELLÍN, Diecinueve (19) de Diciembre de mil novecientos noventa y seis (1

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

ELALCALDE,

SERGIO NARANJO PÉREZ

ELSECRETARIOGENERAL

CARLOS MARIO ESCOBAR A.

Continuación

#### CONTENIDO

ACUERDO MUNICIPAL Nº 44 DE 1996 Por cual se incrementan los salarios a los empleados municipales no amparados por la con colectiva.

DECRETO 1631 DE 1996 (23 de Diciembre) El Aleuso de las atribuciones legales especialmente la rdo 61 de 1989, 57 de 1990 y 44 de 1991.

ACUERDO MUNICIPAL Nº 45 DE 1996 Por medio del cual se modifica el parágrafo del Artículo 10 del Acuerdo 29 de 1978 relacionado con já formación de los representantes del Fondo de Calamidad Dom y Urgencias Familiares de los Empleados del Municipio de Medellín

DECRETO 073 (Diciembre 6 de 1996) Por medio del cual se regiamenta los términos de reembolso y adquisición de derechos sobre algunos servicios de telecomunicaciones y se desagrega la tarifa de conexión de la telefonía pública básica commutada.

DECRETO NUMERO 1605 DE 1996 (Diciembre 18) Por medio del cua se fijan unas tarifas del Sistema de transporte Masivo METRO.

ACUERDO MUNICIPAL № 43 DE 1996 Por el cual se crea el Sistema Municipal de Planeación y se establece el Acuerdo general el Plan de Desarrollo del Municipio de Medellín.



ALCALDÍA DE MEDELLÍN **EN EQUIPO CON USTED** 

+ I + M + P + R + E + N + T + A +